

CAPÍTULO I - DECLARACIONES JURADAS (DDJJ).

ARTÍCULO 1° .- ADMISIÓN. Serán admitidas únicamente aquellas recibidas en tiempo y forma, exclusivamente mediante el envío del Formulario de Declaración Jurada disponible desde la página web <https://inamu.musica.ar/ddjj-leydecupo> y tramitadas conforme la presente.

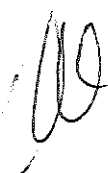
ARTÍCULO 2 .- APERTURA DEL EXPEDIENTE. La Unidad Ley de Cupo Femenino procederá al análisis de cada una de las DDJJ recibidas y de resultar procedente gestionará la solicitud de inicio de expediente ante el Área de Administración, debiendo cartatularse con la siguiente nomenclatura: Unidad Ley de Cupo Femenino - DDJJ - [NOMBRE DEL EVENTO] - [PROVINCIA-REGIÓN]. Podrán agregarse a la misma los datos que la Unidad de Ley de Cupo Femenino considere de relevancia.

No serán procedentes aquellas DDJJ sobre eventos de música en vivo que no se hallen alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 27.539. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la mencionada ley, serán contabilizadas como "DESESTIMADAS".

ARTÍCULO 3° .- ANÁLISIS DE LAS DDJJ. Ante cada DDJJ admitida, la Unidad Ley de Cupo Femenino deberá establecer el porcentaje alcanzado para determinar el cumplimiento del cupo conforme los parámetros y criterios establecidos por la Ley N°27.539 y el Reglamento de la Autoridad de Aplicación vigente.

ARTÍCULO 4° .- OBSERVACIONES, REQUERIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN, RATIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DE UNA DDJJ. En caso que la Unidad Ley de Cupo Femenino lo considere, podrá requerir a la organización o producción del evento por medio del domicilio electrónico declarado, que la DDJJ recibida sea RECTIFICADA O RATIFICADA; conforme plazo previsto en el Art. 6 inc. b) del presente. Si cumplido el mismo, no hubiera respuesta fehaciente al requerimiento, la DDJJ podrá ser considerada como no presentada y se dará curso al trámite por presunto incumplimiento.

ARTÍCULO 5° .- OTORGAMIENTO DEL SELLO DE RECONOCIMIENTO. A los efectos de otorgar el Sello de Reconocimiento, la Unidad Ley de Cupo Femenino deberá constatar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) La efectiva presentación en tiempo y forma de la DDJJ.
- b) El cumplimiento del cupo establecido en el Art. 2 y 3 de la Ley N°27.539
- c) La devolución en tiempo y forma de información y/o requerimientos que la Unidad Ley de Cupo Femenino pueda solicitar a la organización o producción del evento, previsto en el Art. 4 del presente instructivo.
- d) La inscripción de las personas aportantes al cupo en el Registro Único de Músicos/as/es y Agrupaciones Musicales Nacionales.

Será suficiente para el otorgamiento del Sello de Reconocimiento la actuación de la Unidad Ley de Cupo Femenino.

ARTÍCULO 6° .- PLAZOS. A efectos de una tramitación eficiente, se establecen los siguientes plazos, según corresponda, para la admisión de la DDJJ:

- a) Para todos los eventos, que sean realizados en una única jornada de duración o más, solo se admitirán las DDJJ hasta el día anunciado del inicio del mismo inclusive.
- b) Ante observaciones o requerimientos de la Unidad Ley de Cupo Femenino, sobre una DDJJ presentada en tiempo y forma, se establecen setenta y dos (72) horas hábiles administrativas para su efectivo cumplimiento, pudiendo renovarse por igual período en caso de ser necesario. Vencido dicho plazo, podrá ser desestimada y tramitada como supuesto incumplimiento.
- c) Para el caso de DDJJ recibidas o devoluciones a requerimientos de Unidad Ley de Cupo Femenino, que ocurran en días no laborables o inhábiles, la tramitación correspondiente será realizada el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 7° .- EVENTOS DECLARADOS Y DENUNCIADOS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO. Ante una o más denuncias procedentes sobre un evento que haya presentado la DDJJ y esta se encuentre en curso, se prevé lo siguiente tanto para su tramitación como para determinar su cumplimiento.

- a) Antes del inicio del evento y previo a su finalización:

1. Si no se hubiera informado a la organización o producción del evento el resultado del análisis de la DDJJ, la Unidad Ley de Cupo Femenino podrá solicitar información al respecto al domicilio electrónico declarado, a efectos de reunir los datos necesarios para establecer los motivos del supuesto incumplimiento



denunciado. De no recibir respuesta, se procederá conforme al Art. 6 inc. b del presente.

2. Si se hubiera informado a la organización o producción del evento sobre el porcentaje alcanzado en el cumplimiento del cupo, habiendo o no otorgado el Sello de Reconocimiento, y existiera la posibilidad de una inmediata fiscalización, ésta podrá ser puesta a consideración del Área de Fomento.

3. Si agotadas las instancias previas no fuera posible establecer el supuesto incumplimiento denunciado, la Unidad Ley de Cupo Femenino incorporará la o las denuncias y procederá a remitir el expediente al Área de Asuntos Técnicos Legales, aportando los detalles necesarios para la prosecución del trámite.

b) Posterior a la finalización del evento, contemplando el plazo establecido en el Art. 14 inc e), adjuntando la denuncia al expediente original. Si este se encontrara en la Unidad Ley de Cupo Femenino, previo a su remisión al Área de Asuntos Técnicos Legales se podrá solicitar el cambio de carátula de ser necesario. En caso de encontrarse en el área mencionada, se remitirá a la misma en nota simple, adjuntando la o las denuncias y aportando toda la información necesaria para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 8°.- REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DDJJ. Cuando la Unidad Ley de Cupo Femenino toma conocimiento de un evento alcanzado por la Ley N° 27.539 del que no se haya recibido la correspondiente DDJJ, existiendo o no denuncia formal previa, podrá requerir la presentación de la misma por los medios de contacto oficiales que la organización disponga. La falta de respuesta o negativa será considerada como presunto incumplimiento y tramitada como tal.

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA DDJJ O SUSPENSIÓN DEL EVENTO. Ante la modificación o reprogramación de la grilla musical de un evento que haya presentado la correspondiente DDJJ, fuera informado por la organización o la Unidad Ley de Cupo Femenino tomara conocimiento, se dará continuidad al trámite bajo el mismo expediente. Ante la suspensión de un evento que haya presentado la correspondiente DDJJ y esto fuera informado por la organización o la Unidad Ley de Cupo Femenino tomara conocimiento, corresponderá el cierre y archivo de las actuaciones, independientemente en la instancia en que se encuentre, adjuntando al expediente la información necesaria



para ello. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la Ley de Cupo, serán contabilizadas como "DESESTIMADAS".

ARTÍCULO 10°.- ACTA ACUERDO. Para los eventos que habiendo cumplido con la obligación de enviar la DDJJ y la misma no alcance el mínimo del 30% y nunca menos del 25%, la Unidad Ley de Cupo Femenino podrá poner a disposición de la organización presunta incumplidora la posibilidad de suscribir por única vez un ACTA ACUERDO, a efectos de compensar el evento inicial en los términos del inciso b) del artículo 17 de la Resolución N°77/2017/INAMU y sus modificatorias y complementarias.

La Unidad de Ley de Cupo Femenino remitirá al Área de Asuntos Técnicos y Jurídicos la propuesta de compensación agregada al expediente correspondiente para su evaluación.

ARTÍCULO 11.- CONTINUIDAD DEL TRÁMITE. Alcanzado el plazo establecido en el Art. 14 inc. e) del presente instructivo y de no mediar denuncias, la Unidad Ley de Cupo Femenino procederá al cierre y archivo. En caso de contar con una denuncia dentro del plazo mencionado se dará continuidad al trámite al Área de Asuntos Técnicos Legales para su intervención; pudiendo recaratular las actuaciones como Presunto Incumplimiento.

CAPÍTULO II - DENUNCIAS

ARTÍCULO 12.- ADMISIÓN. Serán admitidas únicamente aquellas recibidas en tiempo y forma, exclusivamente mediante el envío del Formulario de Denuncias disponible desde el sitio web <https://inamu.musica.ar/leydecupo-denuncias> y tramitadas conforme el presente instructivo.

ARTÍCULO 13°.- ANÁLISIS DE LA DENUNCIA. Previo al inicio del expediente, la Unidad Ley de Cupo Femenino analizará la denuncia recibida para determinar si corresponde o no proceder con la tramitación de la misma, conforme los parámetros y criterios establecidos por la Ley 27.539 y normativas complementarias.

ARTÍCULO 14°.- DENUNCIAS PROCEDENTES Y SU TRAMITACIÓN. La denuncia recibida será considerada como procedente cuando:

- a) Sean recibidas conforme al Art. 12 de la presente.
- b) Sean recibidas previamente al inicio del evento en cuestión y este no haya

ANEXO III. Instructivo para la tramitación de DDJJ, Denuncias y Actas de Fiscalización

presentado la correspondiente DDJJ. En este caso, se aguardará hasta el plazo previsto en el Art. 6° de la Ley N° 27.539 para la presentación de la DDJJ por parte de la organización o producción del evento. En caso de no recibir la correspondiente DDJJ será considerada como procedente. En caso de recibir la correspondiente DDJJ del evento denunciado, y determinar el cumplimiento, se procederá conforme al Art. 7 inc a). 1.

- c) Sean recibidas posteriormente a la fecha de finalización del evento y no hubiera una DDJJ presentada por la organización o producción del mismo.
- d) Sean recibidas posterior a la fecha de inicio del evento y antes de la finalización, sobre el cual hubiera una DDJJ recibida y no hubiera sido prevista su fiscalización. Como primera medida, si existe la posibilidad de fiscalización del evento se podrá poner a consideración del Área de Fomento. Su tramitación quedará sujeta al resultado de la fiscalización si se realizara o la respuesta de la organización o producción del evento.
- e) Sean recibidas posteriormente a un evento que haya enviado la correspondiente DDJJ y obtenido o no el sello de reconocimiento, dentro de los 30 días hábiles administrativos de finalizado el evento.

ARTÍCULO 15 .- INICIO DEL EXPEDIENTE. Posterior al análisis de cada denuncia y de resultar procedente, la Unidad Ley de Cupo Femenino gestionará la solicitud de inicio de expediente ante el Área de Administración, debiendo caratularse con la siguiente nomenclatura: LEY DE CUPO - PRESUNTA INFRACCIÓN - [NOMBRE DEL EVENTO] - [PROVINCIA - REGIÓN]. Podrán agregarse a la misma los datos que la Unidad Ley de Cupo Femenino considere de relevancia.

ARTÍCULO 16 .- DENUNCIAS MÚLTIPLES SOBRE UN MISMO EVENTO. Las denuncias múltiples sobre un mismo evento que reúnan los requisitos para su tramitación, serán tramitadas bajo un mismo expediente administrativo.

ARTÍCULO 17 .- DENUNCIAS SOBRE EVENTOS SUSPENDIDOS. Podrá ser interrumpido aquel trámite originado por una denuncia por supuesto incumplimiento, independientemente de la instancia en que se encuentre, cuando la Unidad Ley de Cupo Femenino constate que el evento en cuestión haya sido suspendido. Deberá aportarse toda la información al respecto que justifique su interrupción y el expediente será archivado. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la Ley N°27.539, serán contabilizadas como "DESESTIMADAS"



ARTÍCULO 18 .- DENUNCIAS DESESTIMADAS. Serán desestimadas las denuncias realizadas por supuestos no contemplados en la Ley N° 27.539. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la Ley N° 27.539, serán contabilizadas como "DESESTIMADAS". Esto aplicará para los siguientes casos:

- a) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos establecidos en el Artt. 2 y 3 de la Ley N° 27.539
- b) Cuando el evento denunciado sea suspendido o reprogramado.
- c) Cuando la organización o producción del evento presente la correspondiente DDJJ y alcance o supere el cupo establecido en la Ley N°27.539, se haya otorgado o no el Sello de Reconocimiento.
- d) Cuando sea recibida fuera del plazo establecido en el Art. 14° inc. e)
- e) Cuando la persona denunciante solicite retirar la denuncia.

ARTÍCULO 19 .- RETIRO DE DENUNCIA. La persona denunciante podrá retirar su denuncia en cualquier instancia. Sin perjuicio de ello, la Unidad de Ley de Cupo Femenino realizará de oficio las investigaciones necesarias a fin de determinar la existencia o no de un presunto incumplimiento de la Ley N°27.539.

ARTÍCULO 20 .- CONTINUIDAD DEL TRÁMITE. A efectos de una correcta y eficaz tramitación, la Unidad Ley de Cupo Femenino primeramente deberá reunir todos los datos necesarios y suficientes para la prosecución del trámite sumarial, sin perjuicio de dar continuidad al trámite cuando esto no sea posible, debiendo justificarlo.

ARTÍCULO 21 .- COLABORACIÓN DE LAS COORDINACIONES REGIONALES. La Unidad Ley de Cupo Femenino podrá solicitar a la coordinadora/or de la región correspondiente a la denuncia, que preste colaboración para el aporte de datos sobre el evento denunciado. Podrán orientar a la persona responsable del evento alcanzado por la Ley N° 27.539, facilitarles acceso a la información disponible en la página web o facilitar canales de consulta institucionales con la Unidad Ley de Cupo Femenino. No es potestad ni responsabilidad de las coordinaciones recibir o analizar las grillas, determinar el cumplimiento o no del cupo, ni determinar el porcentaje alcanzado.

ARTÍCULO 22 .- APORTES EN LA INSTANCIA SUMARIAL. Cuando el expediente se



encuentre en la instancia sumarial, la Unidad Ley de Cupo Femenino podrá aportar los datos que considere relevantes para su tramitación, así como dar respuesta a solicitudes que el Área de Asuntos Técnicos Legales requiera de la Unidad Ley de Cupo Femenino.

CAPÍTULO III - ACTAS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 23 .- ADMISIÓN. Aquellas surgidas del acto de fiscalización conforme al modelo vigente a tal fin.

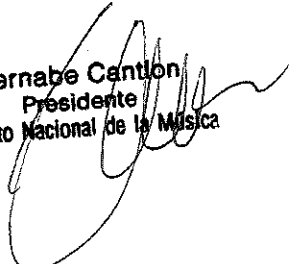
ARTÍCULO 24.- ANÁLISIS DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN. El acta resultante de la fiscalización será analizada por la Unidad Ley de Cupo Femenino a fin de determinar si hubo o no cumplimiento de la Ley de Cupo, y el curso de su tramitación.

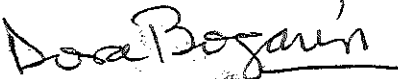
ARTÍCULO 25.- TRAMITACIÓN. Del análisis del acta de fiscalización, la tramitación prevista es la siguiente:

- a) En caso que la fiscalización permita determinar el incumplimiento de un evento, denunciado o no, que no haya presentado en los plazos previstos la correspondiente DDJJ, el expediente se iniciará conforme al Art. 23, adjuntándose la/s denuncia/s si hubiera y remitido al Área de Asuntos Técnicos y Jurídicos para su prosecución.
- b) En el caso que la fiscalización permita determinar el incumplimiento de un evento, denunciado o no, que haya presentado la DDJJ y se haya otorgado o no el Sello de Reconocimiento, se adjuntará el acta al expediente original y previo a su remisión al Área de Asuntos Técnicos y Jurídicos se podrá solicitar el cambio de carátula de ser necesario.

ARTÍCULO 26.- Las actas de las fiscalizaciones que resultaran anuladas por motivos de fuerza mayor, por suspensión del evento, causas imprevistas o no contempladas en el presente Instructivo, no serán tramitadas y por ende se dejará sin efecto el inicio de un expediente. Por razones de transparencia, así como a efectos estadísticos y conforme lo dispuesto en el Art. 8 inc. d) de la Ley de Cupo, serán contabilizadas como "DESESTIMADAS".

ARTÍCULO 27.- Las fiscalizaciones en el marco Ley N°27.539 se realizarán conforme lo establecido en el Procedimiento de Fiscalizaciones vigente.


Bernabe Cantlon
Presidente
Instituto Nacional de la Música


Dora Elena Bogarin
Vicepresidenta
Instituto Nacional de la Música



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.